



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00443-00
DEMANDANTE: JESÚS HERNANDO GARRIDO BOSCAN
DEMANDADO: NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor JESÚS HERNANDO GARRIDO BOSCAN por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, advirtiéndole que del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne ciertos requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, por lo que el Despacho inadmitirá la demanda de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- El poder fue otorgado para demandar la nulidad del fallo No. 00006 del 6 de octubre de 2015 y el auto No. 00177 del 29 de marzo de 2016, sin embargo el apoderado de la parte demandante en el acápite de pretensiones solicita además la nulidad del auto No. ORD-80112-0304 del 6 de mayo de 2016, para lo cual se debe tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos se determinan claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. (Art 74 del C.G.P.)

*ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados** (negrilla y subrayado son del despacho).*

2.- De los anexos allegados con la demanda se infiere que corresponden a los actos administrativos demandados, no obstante, los documentos se encuentran incompletos, a excepción del auto No. ORD-80112-0304 del 6 de mayo de 2016, razón por la cual se requiere dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

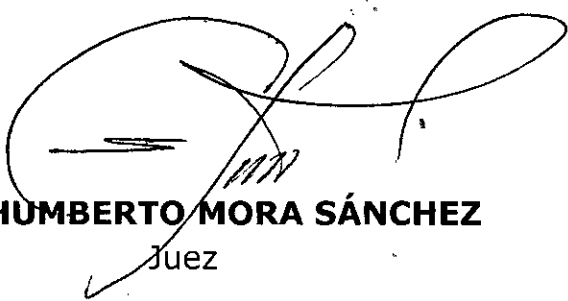
RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por el señor **JESÚS HERNANDO GARRIDO BOSCAN**, contra la **NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos deberá allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

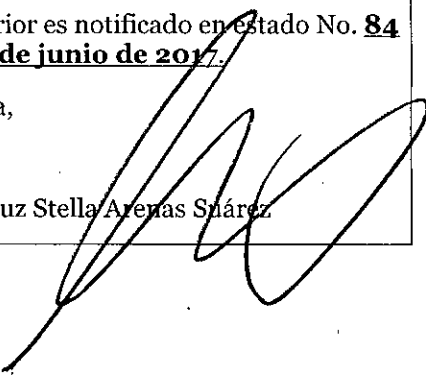
**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **84**
de fecha **20 de junio de 2017**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Sánchez



AVR